

CONSTANCIA.- Febrero 15 de 2021.- El presente asunto se encuentra surtiendo recurso de apelación en el efecto devolutivo, desde el pasado 02 de septiembre de 2020, contra el auto 0321 de 07 de julio de 2020, que negó la intervención de un sucesor procesal.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto N° 091

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso "**2019-00135-00** VERBAL IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA de MARIELA DIAZ CHAVEZ contra COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO "COOTRANSTIMBIO", encontrándose el asunto surtiendo recurso de apelación en el efecto devolutivo, formulado por el señor YIMMY EDILSON MUÑOZ solarte contra el auto 0321 de 07 de julio de 2020, es menester continuar con el trámite del asunto que a lugar corresponde conforme lo previsto en el artículo 372 y 373 del C. General del Proceso.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

DISPONE :

PRIMERO: DECRETAR como pruebas solicitadas por las partes:

1.1. DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos visibles a folios 1 a 64 del expediente.-

1.2. DEMANDADA

No hizo uso de solicitar pruebas.-

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: En cuanto a interrogatorio a las partes, los mismos se agotaran en la audiencia que en esta oportunidad se fijará en los términos del artículo 372 citado.-

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes, representante legal y apoderados judiciales a la Audiencia para practicar pruebas y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día **cuatro (04) de marzo de 2021 a las DIEZ (10:00) de la mañana**, para lo cual deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar

el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando de qué forma comparecerán cada uno e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.-

TERCERO: DISPONER que en la audiencia que se está programando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

QUINTO: ORDENAR que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEXTO: ORDENAR que la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

SEPTIMO: ORDENAR: que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les avisara el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b3085d9869034f25e823a8605335402c0f9461fea6a9fda986ae0
68a588a9c4**

Documento generado en 18/02/2021 12:29:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**